



SUMILLA: APROBACIÓN DEL VALOR TOTAL DE TASACIÓN Y PAGO DE UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL HUILA HUILA - HUATATA, DISTRITO DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO"

# Resolución Directoral

Nº 0131 -2024-MTC/21

Lima, 24 JUN. 2024

## VISTOS:

El Memorando N° 100-2024-MTC/21.GO.PACRI y el Informe N° 015-2024-OBDO-THJHZ, emitidos por el Especialista Legal y Especialista Técnico de la Gerencia de Obras, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado "Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO", aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02 de fecha 15 de setiembre de 2021, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un programa que tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, el citado Manual señala en el literal b) de su artículo 29, que la Gerencia de Obras se encarga de gestionar autorizaciones o permisos para la ejecución de obras de inversiones; así como brindar apoyo en los procedimientos de adquisición y expropiación de los inmuebles para la ejecución de las misma;

Que, con Decreto Legislativo N° 1192, se aprobó la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, en adelante el "Decreto Legislativo", el cual establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación



de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decretos Legislativos N° 1210, N° 1330, N° 1366 y N° 1486, así como a través del Decreto de Urgencia N° 003-2020, se modificaron e incorporaron algunos artículos y disposiciones complementarias finales al Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

Que, en atención a los cambios normativos antes anotados, se emitió a través del diario Oficial "El Peruano", el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, en adelante el "TUO del Decreto Legislativo", aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de fecha 26 de octubre de 2020, modificado por Decreto Legislativo N° 1559, publicado en el citado diario oficial el 25 de mayo de 2023 (en adelante el Decreto Legislativo);

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura. El único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, en ese orden, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 del Decreto Legislativo, señala que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional o el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; así como el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo, cuando se justifique en razones de oportunidad o eficiencia, la Adquisición y la Expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura bajo competencia de una entidad pública, pueden ser realizadas por otra entidad pública, constituyéndose aquella en Beneficiario y ésta en Sujeto Activo, en cuyo caso las entidades suscriben un acuerdo identificando la entidad que actúe como Sujeto Activo y como Beneficiario;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 de artículo 6 del Decreto Legislativo, señala que se considera Sujeto Pasivo a aquel que acredita su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, de otro lado, el artículo 12 del Decreto Legislativo, establece que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;

Que, el artículo 19 del Decreto Legislativo, precisa que la adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la Ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la citada norma;





# Resolución Directoral

Nº 0131 -2024-MTC/21

Lima, 24 JUN. 2024

Que, en ese orden, los numerales 20.1, 20.2, 20.3 y literal a) del numeral 20.4 del artículo 20 del TUO del Decreto Legislativo, establecen respecto al procedimiento, lo siguiente: i) Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación señalada en el numeral 16.1 del artículo 16 de la referida norma; ii) Recibida la tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles la Carta de Intención de Adquisición, para lo cual previamente, el Sujeto Activo deberá contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con el certificado registral inmobiliario o copia de la partida registral del predio, de corresponder; dicho documento deberá contener la información y/o documentación respectiva; iii) El Sujeto Pasivo cuenta con diez (10) días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de adquisición al Sujeto Activo; y, iv) recibida la aceptación del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de una resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales, o decretos de alcaldía en caso de Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la aceptación de la oferta, facultad que puede delegarse a otros órganos conforme a Ley;



Que, de igual manera, el numeral 21.5 del artículo 21 del TUO del Decreto Legislativo, indica que el Sujeto Activo puede celebrar contratos preparatorios o demás pactos permitidos por el Código Civil, con el propósito de obtener la posesión anticipada de los inmuebles, para lo cual puede efectuar un pago hasta por el monto equivalente al cincuenta por ciento del Valor Estimado del Inmueble, el mismo que se considera como pago a cuenta del valor de la Tasación, previa certificación de disponibilidad presupuestal para financiar el pago del Valor Estimado del Inmueble o suscribir el acta de entrega de posesión del inmueble obligándose al otorgamiento de un incentivo del 30% del valor comercial del inmueble. En ambos supuestos, el Sujeto Activo debe solicitar el bloqueo registral ante el Registro de Predios de la Sunarp, la misma que tendrá una vigencia máxima de dos (2) años o hasta que el Sujeto Activo informe que ha culminado el proceso de Adquisición, lo que ocurra primero;



Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del referido cuerpo normativo, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; asimismo, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;



Que, de acuerdo a los literales a) y c) del numeral 13.3 del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, se delegó en el Director Ejecutivo de Provias Descentralizado las

facultades para: i) Aprobar el valor de tasación y el pago, incluyendo el incentivo para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, así como, ii) Aprobar y suscribir los acuerdos a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 054-2021-MTC/21.GE, de fecha 28 de octubre de 2021, se aprobó administrativamente el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento, Construcción del Camino Vecinal: HUILA HUILA – HUATATA, ubicado en el distrito de Chincheros, provincia de Urubamba, departamento de Cusco", en adelante "el Proyecto";

Que, mediante Acuerdo de Delegación de Competencias de fecha 23 de marzo de 2022, la Municipalidad Distrital de Chinchero acordó autorizar a PROVIAS DESCENTRALIZADO la realización de las actividades conducentes a la adquisición de los inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto, constituyéndose el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PROVIAS DESCENTRALIZADO, como Sujeto Activo, y a la Municipalidad Distrital de Chinchero, como Beneficiario, para todos los efectos señalados en el Decreto Legislativo;

Que, con Oficio N° 1339-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 26 de setiembre de 2022, emitido por la Dirección de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se remite a PROVIAS DESCENTRALIZADO diez (10) Informes Técnicos de Tasación, respectivamente, en mérito de los cuales se determina el valor de tasación correspondiente a los predios afectados por la ejecución del Proyecto;

Que, se cuenta con el Formato de Certificación Presupuestal, que contiene la Nota N° 1453, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para financiar el pago del valor total de la tasación de las afectaciones prediales por la ejecución del Proyecto;

Que, de acuerdo estudio técnico contenido en el Informe N° 001-2024-THJHZ y el informe legal efectuado, se identificó la afectación parcial de un (01) polígono, el cual recae en la Partida Registral N° 02005356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cusco, Zona Registral N° X – Sede Cusco, encontrándose inmersos en el supuesto previsto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo; siendo que, en mérito a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del citado cuerpo normativo, se realizó la notificación de afectación respectiva;

Que, mediante los documentos de visto, la Gerencia de Obras sustenta y solicita la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor total de la tasación y el pago a un (01) Sujeto Pasivo titular del predio afectado por la ejecución del Proyecto, toda vez que se acredita haber cumplido con las actuaciones previstas en el procedimiento de adquisición por trato directo regulado en el Título III del TUO del Decreto Legislativo; por lo que, al haber aceptado el Sujeto Pasivo la oferta de adquisición efectuada por Provias Descentralizado (Sujeto Activo) mediante las cartas de aceptación recibidas por la Entidad por medio del Sistema de Trámite Documentario el 28 de mayo de 2024, corresponde que se apruebe el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo correspondiente al 20% del valor de tasación por trato directo únicamente, como se muestra a continuación:

| CÓDIGO DE PREDIO | VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) | INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE | VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN |
|------------------|------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------------|
| CV-HUI-06        | S/ 405,449.58                      | S/ 81,089.92                                       | S/ 486,539.50              |
| TOTAL            |                                    |                                                    | S/ 486,539.50              |





# Resolución Directoral

Nº **0131** -2024-MTC/21

Lima, 24 JUN. 2024

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 531-2024-MTC/21.OAJ, estando a los fundamentados técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, opina que es procedente la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor total de tasación y pago a un (01) sujeto pasivo afectado por la ejecución del Proyecto, en los términos y montos señalados en el anexo que adjunta la citada Gerencia, el mismo que se encuentra dentro del marco legal establecido por el Decreto Legislativo;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el Decreto Legislativo; así como en uso de las facultades delegadas en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial, así como el pago a un (01) Sujeto Pasivo titular del predio afectado por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento, Construcción del Camino Vecinal HUILA HUILA – HUATATA, distrito de Chinchero – Urubamba - Cusco", por un valor de tasación total de S/. 486,539.50 (Cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos treinta y nueve con 50/100 soles), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El personal profesional de la Gerencia de Obras que ha intervenido en la revisión y análisis técnico y legal relacionado con las afectaciones prediales del Proyecto: "Mejoramiento, Construcción del Camino Vecinal HUILA HUILA – HUATATA, distrito de Chinchero – Urubamba - Cusco", son responsables absolutos del correspondiente sustento y del análisis predial que da mérito a la emisión de la presente resolución, motivo por el cual no se convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos.

**Artículo 3.-** Disponer que la Gerencia de Obras, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente Resolución, gestione la suscripción de los Formularios Registrales de transferencia de propiedad a favor del Beneficiario y, la Oficina de Administración dentro del citado



plazo realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos del valor total de la Tasación, la Gerencia de Obras, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral de Cusco, Zona Registral N° X – Sede Cusco, el Formulario Registral, copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, y la documentación gráfica correspondiente para la independización de los predios afectados por la ejecución del mencionado Proyecto, suscrita por verificador catastral al Registro de Predios, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo.

**Artículo 5.-** Disponer que la Gerencia de Obras gestione ante el Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cusco, Zona Registral N° X – Sede Cusco, dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los documentos a que se refiere el artículo precedente, la inscripción de la adquisición a nombre de los Beneficiarios en representación del Estado, según lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo.



**Artículo 6.-** Disponer que luego de efectuado el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, se notifique la misma al Sujeto Pasivo, requiriéndole la desocupación y entrega de los predios afectados por la ejecución del Proyecto, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, y en caso que el Sujeto Pasivo haga caso omiso a dicho requerimiento, se reitere por única vez la citada medida, dentro de los dos (2) días hábiles de cumplido el plazo anterior, otorgándoles al Sujeto Pasivo un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales para la entrega del predio afectado, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo previsto en los literales e) y f) del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo.

**Artículo 7.-** Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Obras y a la Oficina de Administración de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese**



.....  
**OSCAR EFRAÍN CHAVEZ FIGUEROA**  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO

**ANEXO**

**VALOR TOTAL DE TASACIÓN DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL HUILA HUILA - HUATATA, DISTRITO DE CHINCHERO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO"**

| N°    | SUJETO ACTIVO                                                        | BENEFICIARIO                         | SUJETO PASIVO         | CÓDIGO    | PARTIDA REGISTRAL                          | AREA AFECTADA (m2) | VALOR DE TASACIÓN | INCENTIVO 20 % | VALOR TOTAL DE TASACIÓN | EMISION DE ORDEN DE PAGO U CHEQUE |
|-------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------|--------------------------------------------|--------------------|-------------------|----------------|-------------------------|-----------------------------------|
| 1     | MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS DESCENTRALIZADO | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO | NOLBERTO AUCCACUSI    | CV-HUI-06 | 02005356 de la Oficina Registral de Cusco. | 3 143.02           | 405 449.58        | 81 089.92      | 486 539.50              | 121 634.88                        |
|       |                                                                      |                                      | TTITO                 |           |                                            |                    |                   |                |                         | 121 634.87                        |
|       |                                                                      |                                      | ROSARIO AUCCACUSI     |           |                                            |                    |                   |                |                         | 121 634.88                        |
|       |                                                                      |                                      | TTITO                 |           |                                            |                    |                   |                |                         | 121 634.87                        |
|       |                                                                      |                                      | ALEJANDRINA AUCCACUSI |           |                                            |                    |                   |                |                         |                                   |
|       |                                                                      |                                      | TTITO DE CUSIHUAMAN   |           |                                            |                    |                   |                |                         |                                   |
|       |                                                                      |                                      | FLORENTINA TTITO      |           |                                            |                    |                   |                |                         |                                   |
|       |                                                                      |                                      | AUCCACUSI             |           |                                            |                    |                   |                |                         |                                   |
| TOTAL |                                                                      |                                      |                       |           |                                            |                    |                   |                |                         | 486 539.50                        |

